



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal No. 2020-0027.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Wilson Salinas Sierra y Olga Lucia Rincón Ayala se dieron por notificados por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., quienes dentro del término de ley guardaron absoluto silencio.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho convoca a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a esta Oficina Judicial a la hora de las 9:30 am, del día 14, del mes de Julio, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibidem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y con

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2º. De la parte demandada:

2.1. No contestó la demanda.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	074
Hoy	28 JUN 2021
El Secretario,	
HÉCTOR TORRES TORRES	